INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	13/febrero/2026	Numero de contrato:	CD-45-2026-1518
Nombres y apellidos del contratista:	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO		
Fecha de inicio contrato:	14-enero-2026	Fecha de finalización contrato:	07-julio- 2026
Valor total del contrato	29.203.200	Valor a cobrar en este mes	4.867.200
Periodo del informe:	Informe del catorce de enero de 2026 a trece de febrero de 2026	Informe número:	01
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le	En cumplimiento de las funciones asignadas como contratista adscrito a la Secretaría Jurídica del Distrito de Barranquilla, se me asignó la labor de las siguientes actividades: **1. Resolución 0084 de 2025 – Expediente IU25-275-2020** Se realizó apoyo a la revisión legal del proyecto de resolución que resuelve recurso de apelación interpuesto dentro del proceso policivo adelantado por infracción al régimen urbanístico. El análisis se centró en la verificación de la conducta relacionada con intervención y/o construcción sin el cumplimiento de los requisitos legales exigidos por la normativa urbanística vigente, particularmente lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 y las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial aplicable. Se examinó el acervo probatorio técnico incorporado al expediente y la adecuación típica del comportamiento

sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes derevocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación ycumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	investigado, concluyéndose que la decisión adoptada en primera instancia se encontraba ajustada a derecho. En consecuencia, se avaló la confirmación de la orden de policía impuesta, encontrando jurídicamente sólida la proyección del acto administrativo. Posteriormente, fue remitido a la Secretaría Jurídica con las observaciones pertinentes para la continuidad del trámite. **2. Resolución 007 de 2026 – Expediente IU27-024-2025** Se realizó apoyo a la revisión legal del proyecto de resolución mediante el cual se resolvió recurso de apelación y se confirmó la orden de policía proferida por la Inspección 27 de Policía Urbana. Del análisis del expediente (págs. 1 a 4) se evidenció que los señores JORGE ENRIQUE GARRIDO CÁRDENAS y MELANI MARLEIN SANDOVAL COTES intervinieron espacio público mediante la construcción de un cerramiento en zona de antejardín sin autorización previa, conducta subsumida en el literal A), numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Se verificó la legalidad del procedimiento, la correcta valoración de los informes técnicos especializados y la improcedencia de los argumentos defensivos relacionados con proporcionalidad y aplicación de términos del POT. En consecuencia, se consideró ajustada a derecho la confirmación de la medida correctiva de demolición, validando la coherencia normativa del acto proyectado antes de su remisión a la Secretaría Jurídica.

	3. Resolución 006 de 2026 – Expediente IU26-063-2022 Se realizó apoyo a la revisión legal del proyecto de resolución que resolvió recurso de apelación contra decisión adoptada por la Inspección 26 de Policía Urbana. Del estudio del expediente se estableció que la señora ELISA ÁLVAREZ DURÁN ejecutó obras constructivas con desconocimiento de la licencia urbanística otorgada y afectación de área de antejardín considerada espacio público, configurándose el comportamiento descrito en el literal A), numerales 2 y 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Se analizó la prueba técnica incorporada, así como los argumentos del recurso relacionados con inexistencia de infracción y solicitud de nueva prueba, determinándose que no desvirtuaban la responsabilidad ni acreditaban restablecimiento del orden urbanístico. En consecuencia, se avaló la confirmación de la orden de demolición impuesta en primera instancia, verificando la correcta aplicación del régimen urbanístico y procedimental. El acto fue remitido a la Secretaría Jurídica con las observaciones correspondientes. **4. Resolución de 2026 – Expediente IU28-0121-2024** Se realizó apoyo a la revisión legal del proyecto de resolución que resolvió recurso subsidiario de apelación interpuesto por las señoras YESICA MARÍA DE LA HOZ FONTALVO y ALBA LUZ FONTALVO DE LA HOZ contra la orden de policía proferida por la Inspección 28 de Policía Urbana. Del análisis del expediente se evidenció que las investigadas ejecutaron modificaciones estructurales en inmueble ubicado en el Barrio El Recreo sin contar con licencia urbanística, conducta prevista en el literal A), numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015. Se examinó la alegada vulneración de los principios de proporcionalidad y legalidad, concluyéndose que la medida correctiva impuesta (multa especial y demolición) resultaba adecuada frente a la gravedad de la infracción y estaba debidamente motivada. En consecuencia, se validó la confirmación de la decisión recurrida, encontrando ajustada la proyección del acto administrativo al marco legal aplicable, y fue remitida a la Secretaría Jurídica para la continuación del trámite.

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes (Plataforma Lupa)

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,

MAX ZABARAIN

MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO

C.C. 1.140.855.683

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3084 DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA ORDEN DE POLICIA DEL VEINTIDOS (22) DE JUNIO DEL 2022, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU25-275-2020."

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

I. ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado **No. IU25-275-2020**, adelantado por la Inspección 25 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla, contra el señor **JAVIER DAVID MEDINA HERRERA** identificado con la C.C. N° 8.784.769, con el objeto de resolver la solicitud de revocatoria directa presentada contra la orden de policía proferida en audiencia pública realizada el día del veintidós (22) de junio del 2022.

La actuación policiva se inició a raíz de una queja, y dentro de esta se realizó visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 55 No. 96 – 33 barrio Altos de Riomar de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-52642; de la cual se levantó acta de visita No. 1383 e informe Técnico Especializado No. C.U. 1118 de 09 de octubre de 2020, en el que se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"se realizó visita de inspección ocular el día 09 de octubre del 2020, se observa ampliación de un tercer piso en el inmueble ubicado en la carrera 55 No. 96 – 33, sin presentar licencia de construcción se observa escalera metálica adosada al inmueble ubicado en la parte posterior y vano para colocar ventana la cual causa servidumbre de vista al predio colindante. Área de ampliación 40,00 mts^2."*

El día veintidós (22) de junio de 2022, la Inspección 25 de Policía Urbana de Barranquilla, llevó a cabo audiencia pública, a la cual no compareció el señor **JAVIER DAVID MEDINA HERRERA**, en su calidad de presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la carrera 55 No. 96 – 33 de esta ciudad. En dicha diligencia se procedió a adoptar decisión de fondo, ordenando declarar al investigado, infractor por infringir lo descrito en el literal A, numeral 4 del Artículo 135 de la ley 1801 de 2016, relacionado con *"construir sin licencia"*, en tal sentido, le impuso las medidas correctivas de multa por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS PESOS** ($175.560.600) y demolición de lo construido en el inmueble ubicado en la carrera 55 No. 96 – 33 de esta ciudad.

II. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. <u>De la solicitud de Revocatoria Directa</u>

Con escrito radicado bajo el Nº **EXT-QUILLA-24-046120** del primero (01) de abril del 2024, el señor **JAVIER DAVID MEDINA HERRERA**, presentó solicitud de revocatoria directa contra la orden de policía del veintidós (22) de junio del 2022, alegando las causales primera y tercera del artículo 93 de Ley 1437 de 2011, que

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 **DE 2026**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTE (20) DE AGOSTO DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISIETE (27) DE POLICÍA URBANA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU27-0024-2025.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

I. ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado Nº IU27-0024-2025, adelantado por la Inspección 27 de Policía Urbana - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra los señores **JORGE ENRIQUE GARRIDO CARDENAS**, identificado con la C.C Nº 72.225.963 y **MELANI MARLEIN SANDOVAL COTES**, identificada con la C.C Nº 1.140.835.845 con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto en audiencia pública por su apoderada, **SUSANA OÑORO RAMOS**, contra la orden de policía proferida el día veinte (20) de agosto del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen por queja presentada por el señor **JOSE MARIA COTES GOMEZ**, y dentro de esta se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 0395 del ocho (8) de abril del 2025,[1] producto de la visita realizada en el inmueble ubicado en la Calle 91 Nº 46 – 127 Barrio El Poblado de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-18198, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: *"...se tiene que el cerramiento desconoce lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 536 del Decreto 0212 de 2014 (Plan de Ordenamiento Territorial), toda vez que no cumple con el porcentaje mínimo de transparencia, el cual corresponde al 60%. Así mismo, la altura del cerramiento desconoce el máximo permitido el cual, conforme al POT, es de 2.50 mt..."* (Visible CD anexo). Con posterioridad se realizó nueva visita y se rindió el Informe Nº C.U 0579 del ocho (8) de mayo del 2025, sin modificación alguna en los hallazgos de la primera visita.

A la audiencia pública celebrada el día veinte (20) de agosto del 2025, por la Inspección 27 de Policía Urbana de Barranquilla, asistieron la abogada **MARIA JOSE VILLERO VALDEBLANQUEZ**, apoderada del querellante señor **JOSE MARÍA COTES GÓMEZ** y la abogada **SUSANA ANTONIA OÑORO RAMOS**, apoderada de los señores **JORGE ENRIQUE GARRIDO CARDENAS** y **MELANI MARLEIN SANDOVAL COTES**, presuntos infractores y arrendatarios del inmueble ubicado en la Calle 91 Nº 46 – 127 Barrio El Poblado de esta ciudad; a quienes se les informó sobre los hechos que motivaron el inicio de la investigación sancionatoria, e igualmente se les puso en conocimiento el cargo endilgado a los investigados; esto es, el comportamiento descrito en el literal C), numeral 3º del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016 relacionado con *"Intervenir o construir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."* Área de infracción 76,45 M² (Visible CD anexo).

Escuchados los descargos de los presuntos infractores, la autoridad policiva procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, resolvió declarar infractores las normas

[1] Folios 14 – 18 del expediente.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL CATORCE (14) DE MAYO DE 2025 PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA DEL D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU26-063-2022.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 de 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, procede a resolver el presente caso, en los siguientes términos,

I. ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado Nº IU26-063-2022, adelantado por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra la señora **ELISA BEATRIZ ALVAREZ DURAN** identificada con la C.C. 32.645.444, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto por su apoderado, doctor **AMADO JIMENEZ TREJOS**, contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día catorce (14) de mayo de 2025.

La actuación policiva fue iniciada a raíz de una queja presentada ante la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, y dentro de esta se realizó visita de inspección ocular al inmueble ubicado en la carrera 26 No. 65B - 26 barrio San Felipe de esta ciudad e identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-35564, de la cual se levantó el acta de visita No. 2667 de 2022 y el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 1457 del quince (15) de junio del 2022[1], en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: *" (...) Al momento de la visita se pudo observar que existe una edificación de tres pisos y mezanine en el último piso, edificación destinada a uso mixto esta se encuentra terminada y habitada, al momento de observar la licencia de construcción se puede observar que la construcción no cumple con lo aprobado en la licencia con resolución No. 08001-1-21-0557 ya que en ella se autorizan 2 pisos, se pudo observar que en el primer piso existe una escalera que se encuentra fuera de la línea de construcción, cuenta con un local comercial de nombre Distrimax GSA ya que no fue posible la entrada se verifica área de construcción en catastro fácil y se multiplica por el número de pisos encontrados lo cual son 3 con esto el área de infracción seria de 504M2."* (Visible CD anexo).

La inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla, ordenó realizar una segunda visita técnica al inmueble; en dicha inspección se levantó acta de visita No. 5047 y se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U. 2547 del diez (10) de noviembre del 2022[2], en el cual se describe: *"El día 10 de noviembre del 2022 se realizó visita de inspección ocular a la dirección K 26 65B 26 en el barrio San Felipe, localidad Suroccidental de acuerdo con la solicitud QUILLA-22-250175, se realizó el acta 5047. (...) se pudo observar que existe una edificación de tres pisos, edificación destinada a uso mixto esta se encuentra terminada y habitada, cuenta con licencia de construcción con resolución No. 08001-1-22-0474 en la modalidad de ampliación de edificación de uso comercial y residencial de dos pisos a tres pisos de la curaduría urbana No.1, aunque cuenta con licencia se pudo observar desde la parte de afuera de la edificación que existe un altillo el cual se utiliza como terraza BBQ, lo cual es una contravención a la licencia ya que en ella*

[1] Folios 4 - 8 del expediente.
[2] Folios 4 - 8 del expediente.

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DEL 2025, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTIOCHO (28) DE POLICÍA URBANA DEL D.I.E.P. DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU28-0121-2024.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal Nº 0801 del 2020 y el Decreto Distrital Nº 250 del 2020.

I. ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado Nº IU28-0121-2024, adelantado por la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P. de Barranquilla contra las señoras **YESICA MARÍA DE LA HOZ FONTALVO** y **ALBA LUZ FONTALVO DE LA HOZ**, identificadas con C.C Nº 55.245.297 y 32.650.267, respectivamente, con el objeto de resolver el recurso de apelación por ellas interpuesto contra la orden de policía proferida en audiencia realizada el día once (11) de noviembre del 2025.

La actuación policiva tuvo su origen a raíz de una queja, y dentro de esta se rindió el Informe Técnico Especializado Nº C.U 0692 del veintidós (22) de julio del 2024,[1] producto de la visita técnica practicada en el inmueble ubicado en la Calle 51 Nº 37 - 07 Vivienda 3, Barrio El Recreo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 040-486088, en el cual se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: *"…Se ingresa al inmueble objeto de la denuncia evidenciando que se realizaron dentro del inmueble modificaciones en el primer y segundo piso sin aportar licencia de construcción ni planos aprobados por Curaduría Urbana."* (Visible CD anexo).

A la audiencia pública celebrada in situ el día once (11) de noviembre del 2025, por parte de la Inspección 28 de Policía Urbana de Barranquilla, asistieron las señoras **YESICA MARÍA DE LA HOZ FONTALVO** y **ALBA LUZ FONTALVO DE LA HOZ**, presuntas infractoras y propietarias del inmueble ubicado en la Calle 51 Nº 37 - 07 Vivienda 3, Barrio El Recreo de esta ciudad y su apoderada **NORA ELENA GUERRERO MONTES DE OCCA**; a quienes se les informó que el proceso policivo se adelantó por el siguiente cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 4º del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016 relacionado con *"Construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado."* Área de la infracción 63,60 M^2 (Visible CD anexo).

Escuchado los descargos dentro de la audiencia pública, la autoridad de policía procedió a valorar el acervo probatorio, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3º del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016,[2] resolvió declarar infractoras del orden urbanístico a las señoras **YESICA MARÍA DE LA HOZ FONTALVO** y **ALBA LUZ FONTALVO DE LA HOZ**, imponiéndoseles las medidas correctivas de pago de una multa especial a favor del Distrito de Barranquilla, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($260.000.000.oo)** y demolición de lo construido sin licencia.

La decisión adoptada en audiencia fue notificada en estrado, en esta se les hizo saber a las intervinientes, que contra la misma procedía el recurso de reposición y

[1] Folios 1 – 8 del expediente.
[2] Folios 50 – 55 del expediente.